



Gobierno Regional Junín

G. R. I.	
REC. N°	4542942
EXP. N°	3107226



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 004 -2021-GR-JUNÍN/GRI

Huancayo, 06 ENE 2021

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Memorando N° 06-2021-GRJ/ORAJ, de fecha 06 de enero de 2021 suscrito por la Abogada Silvia Carmen Ticze Huamán, en su condición de Directora Regional de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico N° 257-2020-GRJ/GRI, de fecha 31 de diciembre del 2020 suscrito por el Ingeniero Luis Ángel Ruiz Ore, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura; el Informe Técnico N° 1038-2020-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 30 de diciembre del 2020 suscrito por la Ingeniero Carlos Alberto Pérez Rafael, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; la Carta N° 023-2020/ATINSAC/SO-JCDM, recibido el 28 de diciembre del 2020 suscrito por el Ingeniero Juan Carlos Domínguez Mayhuay, en su condición de Jefe de Supervisión; la Carta N° 10-2020/PANGOA/CAMC/RL, de fecha 19 de diciembre del 2020 suscrito por el señor Zhao Guangyu, en su condición de representante legal de la empresa **China Camc Engineering Co., LTDA. Sucursal Perú**; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Contrato N° 103-2020-GRJ/ORAF, de fecha 03 de noviembre del 2020 suscrito por el Gobierno Regional Junín y la empresa **China Camc Engineering Co., LTDA. Sucursal Perú**, con el objeto de la ejecución de la Obra: "**Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín**", por el monto total de S/. 94'973,251.09 (Noventa y cuatro millones Novecientos setenta y tres mil Doscientos cincuenta y uno con 09/100 Soles) por el sistema de contratación a suma alzada y la modalidad de ejecución contractual **llave en mano**, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario;

Que, mediante Carta N° 10-2020/PANGOA/CAMC/RL, de fecha 19 de diciembre del 2020 el señor Zhao Guangyu, en su condición de representante legal de la empresa **China Camc Engineering Co., LTDA. Sucursal Perú**, presenta al Supervisor de Obra Acruta & Tapia Ingenieros SAC, el día 19 de diciembre del 2020 la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por atrasos no atribuibles al contratista derivados por la falta de los BM monumentados, georeferenciados y certificados por el IGN, los cuales han ocasionado atrasos en la ejecución de la obra, por veintisiete (27) días calendario;





Gobierno Regional Junín



Que, mediante Carta N° 023-2020/ATINSAC/SO-JCDM, recibido por la Entidad el 28 de diciembre del 2020 el Ing. Juan Carlos Domínguez Mayhuay, en su condición de Jefe de Supervisión, presenta a la Entidad la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, adjuntando el Informe de Supervisión que contiene la opinión técnica sobre la Ampliación de Plazo N° 01, después de la evaluación entre otros puntos emite el siguiente pronunciamiento:

"Que, la Ampliación de Plazo N° 01 solicitado por el Contratista **RESULTA PROCEDENTE** toda vez que, la demora por parte de la Entidad en la absolución de consulta citada en el presente informe, y que más aun es el inicio para los trabajos, hace que el contratista no pueda iniciar la ejecución de la partida trazo, niveles y replanteo, correspondientes a la Especialidad de Estructuras, afectando a la Ruta Crítica del Cronograma de Avance de Obra (CAO) vigente. Por tanto, se recomienda otorgar al contratista veintisiete (27) días calendario de ampliación de plazo, según el análisis efectuado por el Supervisor en el ítem 6.2 del presente informe";

Que, mediante Informe Técnico N° 1038-2020-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 30 de diciembre de 2020 el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, después de la revisión, evaluación de la Ampliación de Plazo N° 01, expresa: Se da la Procedencia, a la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**, solicitado por la empresa **China Camc Engineering Co., LTDA. Sucursal Perú**, tomando en cuenta lo dispuesto en el Art. 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y el pronunciamiento dado por el Jefe de Supervisión de la Empresa Acruta & Tapia Ingenieros SAC, que da la **PROCEDENCIA A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 POR 27 DÍAS CALENDARIOS** según documento de referencia (1);

Que, mediante el Informe Técnico N° 257-2020-GRJ/GRI, de fecha 31 de diciembre de 2020 el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, después de la revisión, evaluación de la Ampliación de Plazo N° 01 expresa lo siguiente: En mérito a lo expuesto en el Informe Técnico N° 1038-2020-GRJ/GRI/SGSLO, presentado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (área técnica especializada), esta **GERENCIA CONCLUYE PROCEDENTE**, a la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**, solicitado por la empresa **China Camc Engineering Co., LTDA. Sucursal Perú**, tomando en cuenta lo dispuesto en el Art. 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y el pronunciamiento dado por el Jefe de Supervisión de la Empresa Acruta & Tapia Ingenieros SAC, **POR 27 DÍAS CALENDARIOS**, y se contabilizará del 15 de mayo del 2022 hasta el 10 de junio del 2022;

Que, el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el numeral 34.9) del artículo 34, establece:

"34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en el artículo 197°. **Causales de ampliación de plazo**, establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...);

Que, el Reglamento precitado, en el artículo 198°. **Procedimiento de ampliación de plazo**, establece:



Gobierno Regional Junín



198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, conforme se advierte la normativa de contrataciones del estado, en los artículos citados regula de forma detallada las condiciones, requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para el reconocimiento de una Ampliación de Plazo en favor del Contratista, los mismos que debe encontrarse debidamente comprobados;

Que, la empresa **China Camc Engineering Co., LTDA. Sucursal Perú**, con Carta N° 10-2020/PANGOA/CAMC/RL, presenta al Supervisor de Obra el 19 de diciembre del 2020, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 sustentando lo siguiente:

DETERMINACIÓN DE LA CAUSAL:

“EL PROYECTO NO CUENTA CON LOS PUNTOS GEODESICOS DEBIDAMENTE MONUMENTADOS, GEOREFERENCIADOS Y CERTIFICACIÓN POR EL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL (IGN)”

5.1 Luego de una revisión diligente establecida en el Art. 1314 del Código Civil, que involucra el deber del contratista a efectuar la verificación cuidadosa y atenta de la información contenida en el referido expediente contractual, se detectó que en los documentos que lo integran no existe forma de ejecutar partidas de actividades que forman parte de nuestra RUTA CRÍTICA, puesto que no contamos con los Bench Mark debidamente monumentados y georeferenciados en el terreno entregado; y tampoco existe la correspondiente certificación emitida por el INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, cuya responsabilidad es del Proyectista que elaboró el Proyecto y de la Entidad por haberlo aprobado.

5.2 La OMISIÓN de estos datos que configuran una DEFICIENCIA en el Expediente Técnico aprobado, que constituye el punto de partida para iniciar la obra, y que afecta sustancialmente nuestra Programación aprobada, obviamente rompe y/o afecta nuestra RUTA CRÍTICA, generándose así aplazamientos en la obra, no pudiéndose ejecutar las siguientes partidas:

- 01.02.03.01 TRAZOS, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR
- 02.01.01.01 NIVELACIÓN EN TERRENO NORMAL
- 02.01.02.01 EXCAVACIONES MASIVAS
- 02.01.03.01 CORTE DE TERRENO
- 02.01.04 RELLENOS
- 02.02 OBRAS DE CONCRETO SIMPLE
- 02.03 OBRAS DE CONCRETO ARMADO

Dejándose constancia de que, con el objeto de dar cumplimiento a la finalidad pública del Proyecto, el contratista ejecutor de la obra, al haber actuado con la debida revisión diligente, en virtud a los Artículos 1314 y 1316 del Código Civil, sobre los documentos entregados por la Entidad, ha cumplido también con su obligación de verificar cuidadosamente la información entregada en el expediente técnico aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 079-2020-GR-JUNIN/GGR, del 12 de junio 2020, habiéndose advertido oportunamente a la Supervisión en sendos Asientos del Cuaderno de Obra, sobre la Omisión de la MONUMENTACION Y LA GEO REFERENCIACION de los BMs. debidamente Certificados por el IGN(*)

5.3 El expediente técnico aprobado, ha soslayado las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA POSICIONAMIENTO GEODÉSICO ESTÁTICO RELATIVO CON RECEPTORES DEL SISTEMA SATELITAL DE NAVEGACIÓN GLOBAL DEL INSTITUTO GEOFÍSICO NACIONAL – IGN, en el capítulo 3, numeral 3.2.3 MONUMENTACIÓN, se establece: numeral 3.2.3.5 IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO GEODÉSICO:

- La identificación será de una pieza metálica (de preferencia Bronce), que define el punto geodésico de referencia (origen de coordenadas).
- La identificación, tendrá las siguientes especificaciones:
La parte superior es de forma circular de 70 mm de diámetro, con un espesor de 5 mm.
(...) La identificación tendrá inscritas las siguientes especificaciones: literal f)





Gobierno Regional Junín



f. En el espacio 6, irá el código del punto a establecer, el cual será solicitado al IGN, y se escribirá con el tipo de letra Arial y de 5 mm.

(*) El Instituto Geográfico Nacional (IGN) de conformidad a la Ley N° 27292, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-DE/SG y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM que aprueba la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor del Sector Defensa, con personería jurídica de derecho público interno, goza de autonomía técnica, administrativa y económica, constituye un pliego presupuestal del Sector Defensa; tiene por finalidad fundamental, elaborar y actualizar la Cartografía Básica Oficial del Perú, información que es proporcionada a las entidades públicas y privadas para los fines del Desarrollo y Defensa Nacional. Teniendo como función entre otras, "actuar como organismo competente del Estado para normar actividades geográfico - cartográficas que se ejecutan en el ámbito nacional".

- 5.4 La **OMISIÓN** de la Monumentación, Georreferenciación y Certificación por el **IGN** de los **BMs**, datos técnicos claves e importantes en un Expediente Técnico, **constituye un hecho NO atribuible para contratista ejecutor de la obra**, lo que se traduce a que el deudor no es responsable por el retardo mientras perdure este hecho, hasta que la Entidad entregue al contratista la documentación faltante.

Una **DEFICIENCIA** en un Expediente Técnico, hace imposible ejecutar las Partidas mencionadas, constituyéndose verdaderamente en un gran **RIESGO**, lo cual inevitablemente generará ampliaciones de plazo. (...).

5.12. RIESGOS NO PREVISTOS

La imposibilidad del contratista para cumplir con la programación de obra vigente, como consecuencia de la demora en la entrega oficial de los Puntos Geodésicos, son por causas no atribuibles al contratista, generando un **riesgo no previsto**, y que crea, asimismo, otros riesgos que afectan directamente a la ejecución de la obra, tales como:

1. Demora en la terminación de la obra fuera del plazo contractual.
2. Afectación de partidas contractuales como producto de la no entrega oportuna y oficial del expediente técnico aprobado.
3. El No cumplimiento de las metas físicas del Proyecto.
4. Posibles controversias que pueden llegar a demandas arbitrables, con la generación de mayores gastos al Estado.

5.13 De la comunicación de la Entidad

- 5.13.1 Tal y como se puede apreciar en el Informe Técnico N° 648-2020-GRJ-GRI-SGE, la Entidad pone en conocimiento de mi representada que la asignación de recursos para salvar la falta de BM, se efectuará durante el desarrollo de la obra; en este sentido estaremos a la espera de la información para poder proceder como corresponda.

5.13.2 **MEDIANTE CARTA N° 1062-2020-GR/GRI, DEL 17 DE DICIEMBRE 2020, QUE EN COPIA SE AGREGA (ver ANEXOS) LA ENTIDAD HACE ENTREGA DE LOS PUNTOS GEODESICOS Y LA MONUMENTACION DE LOS BMS. (DOS), CON LO CUAL TERMINA LA CAUSAL NO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA EJECUTOR DE LA OBRA.**

6.0 CONCLUSIONES:

1. El Contratista ha cumplido con las formalidades legales y contractuales para solicitar, cuantificar y sustentar la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01**, por la **CAUSAL NO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA** ejecutor de la obra, causal establecida en el **Art. 197** del D.S. N° 344-2018-EF.

2. Mediante Carta N° 1011-2020-GRJ/GRI, del 08 de diciembre 2020 y CARTA N° 1014-2020-GRJ/GRI del 08 de diciembre 2020, la Entidad ha manifestado y reconocido que la Omisión de la georreferenciación y monumentación de los Puntos Geodésicos certificados por el IGN, constituye una Deficiencia en el Expediente Técnico aprobado.

3. El contratista tiene derecho a solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.

4. La programación de avance de obra de la prestación dentro de un determinado periodo, establece una ruta crítica por lo que el retardo o demora en la ejecución de la obra, en relación con los plazos parciales establecidos en el mencionado calendario, de haberse generado por causas no atribuibles al contratista, constituye de hecho, una causal de ampliación de plazo. El **artículo 34°** de la Ley N° 30225 establece que el contratista podrá solicitar ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados que afecten la ruta crítica y que modifiquen el cronograma contractual.

5. Por lo tanto, la prueba de la inimputabilidad del contratista, es tácita, puesto que el contratista no es responsable de los hechos generadores de los atrasos ocasionados por la falta de entrega del Certificado de Puntos Geodésicos emitidos por el organismo competente, el **INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL (IGN)**.

5. Bajo el marco legal expuesto, y al haberse concluido el 17 de diciembre 2020 la causal no atribuible al Contratista ejecutor de la Obra, **SOLICITAMOS UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 de 27 DÍAS CALENDARIOS, DESDE EL 21 DE NOVIEMBRE 2020, AL 17 DE DICIEMBRE 2020**, en nuestro **Calendario de Avance de Obra Valorizado aprobado**.

(...);





Gobierno Regional Junín



Que, al respecto la Empresa Supervisora Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C., con la Carta N° 023-2020/ATINSAC/SO-JCDM, recibido por la Entidad el 28 de diciembre del 2020 remite el Informe de Supervisión suscrito por el Ing. Juan Carlos Domínguez Mayhuay, en su condición de Jefe de Supervisión, después de la evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 determina lo siguiente:

5.1 Causal Invocada por el Contratista

La empresa Contratista, CHINA CAMC ENGINEERING CO., LTD. SUCURSAL PERU, toma como marco legal para el sustento de la presente ampliación de plazo N° 01 los siguientes artículos de la LEY y el REGLAMENTO:

- Artículo 34, de la Ley de Contrataciones del Estado (D.L. N° 1341, modificado por D.L. N° 1444).
- Artículo 160° - Modificaciones al Contrato (D.S. N° 344-2018-EF)
- Artículo 193° - Consultas sobre ocurrencias en la Obra (D.S. N° 3442018-EF)
- Artículo 197° - Causales de Ampliación de Plazo (D.S. N° 344-2018-EF)
- Artículo 198° - Procedimiento de Ampliaciones de Plazo (D.S. N° 3442018-EF)
- Artículo 199° - Efectos de la modificación del Plazo Contractual (D.S. N° 344-2018-EF)
- Opinión del OSCE N° 011-2012/DTN



En ese sentido, la causal invocada por el Contratista se ajusta a ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, la cual se sustenta en el Art. 1314 del Código Civil Reglamento, que involucra el deber del contratista a efectuar la verificación cuidadosa y atenta de la información contenida en el referido expediente contractual, se detectó que en los documentos que lo integran no existe forma de ejecutar partidas de actividades que forman parte de nuestra RUTA CRÍTICA, puesto que no cuentan con los Bench Mark (punto BM) debidamente monumentados y georreferenciados en el terreno entregado; y tampoco existe la correspondiente certificación emitida por el INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, cuya responsabilidad es del Proyectista que elaboró el Proyecto y de la Entidad por haberlo aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 079-2020-GR-JUNIN/GGR, del 12 de junio 2020. Dicho escenario actualmente impide el inicio de los trabajos como son:

- 01.02.03.01 TRAZOS, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR
- 02.01.01.01 NIVELACION EN TERRENO NORMAL
- 02.01.02.01 EXCAVACIONES MASIVAS
- 02.01.03.01 CORTE DE TERRENO
- 02.01.04 RELLENOS
- 02.02 OBRAS DE CONCRETO SIMPLE
- 02.03 OBRAS DE CONCRETO ARMADO

afectando la ruta crítica del Cronograma de Avance de Obra, y el Calendario de Avance de Obra Vigente.

5.2 Inicio y Cese de la Causal

El contratista de acuerdo al Art 198° del Reglamento (198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo) por lo que mediante su anotación N° 001 Residente de Obra de fecha **21 de noviembre del 2020**, en el punto C (sobre la falta de los puntos BMs, monumentados, georreferenciados y certificados por el IGN) lo cual se da por **inicio la causal** por atraso no atribuible al contratista.

Esta consulta pendiente, imposibilita al Contratista ejecutar los trabajos básicos de TRAZOS, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR, pertenecientes a la Especialidad de Estructuras, lo cual forma parte de la ruta crítica del Cronograma de Avance de Obra (CAO) Vigente, lo que el Contratista considera que estas circunstancias ameritan ampliación de plazo, debido a que, afecta la ruta crítica del Cronograma de Avance de Obra, y modifica el Calendario de Avance de Obra Vigente.

El Contratista en su expediente de ampliación de plazo N° 01 manifiesta al Supervisor el **cese de la causal** a partir del documento Carta N° 1062-2020-GR/J/GRI de fecha **17 de diciembre del 2020**, cursada a la representante legal donde le remite la Aprobación de Certificación de BMs Georreferenciados.

Es preciso señalar que, **los días de la ampliación de plazo para el cese de la causal solicitada por el Contratista será cuantificada por el Supervisor cuando:**

- Mediante documento se le notifica al contratista por parte de la Entidad la Aprobación de los puntos BM.

5.3 Sustentación dentro del Plazo Vigente

(...).

Con Carta N° 010-2020/PANGOA/CAMC/RL, de fecha 19 de diciembre de 2020 recibida por la mesa de partes de la Supervisión, el Contratista presenta su solicitud, cuantificando y sustentando su petición de prórroga por la Ampliación de Plazo N° 01, por veinte y siete (27) días calendarios, dentro del plazo perentorio de quince días calendarios de anotada su solicitud en el cuaderno de obras.





Gobierno Regional Junín



Descripción	Plazo/Fecha
Ocurrencia de la causal invocada	21/11/2020
Conclusión de la causal invocada	17/12/2020
Presentación de la documentación sustentadora.	19/12/2020
Fecha máxima de presentación por el contratista según Artículo 198° del Reglamento (15 días siguientes)	01/01/2021

5.4 Conclusiones del Aspecto Formal

(...).

- La Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el Contratista se puede cuantificar en base a la Programación CPM/Gantt vigente a la fecha de inicio de obra y aprobada por el Gobierno Regional de Junín mediante acto resolutivo. Por lo cual, la Supervisión considera que, al existir demora en la absolución de consultas sobre la entrega del punto BM debidamente monumentado y georreferenciado al Contratista por la deficiencia en la aprobación del Expediente Técnico del Hospital Pangoa, para así cumplir con los alcances el proyecto, resulta indispensable una ampliación de plazo al Contratista la Empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO., LTD. SUCURSAL PERU.

- Cabe señalar que, la cuantificación total de los días de la ampliación de plazo solicitada por el Contratista será definida por el Supervisor.

6.0 ASPECTOS DE FONDO

6.1 Sustento del Contratista

(...).

5. Y, es así que se asienta en el cuaderno de obra el inicio de la causal mediante el asiento N°001 y de manera reiterada en los asientos N°03, N°04, N°06, N°10, N°12, N°16, N°22, N°28, N°31, N°37, por el atraso y/o paralización por causa no atribuibles al contratista, por las partidas contractuales que fueron paralizadas por la esperada aprobación y entrega de los puntos BM por parte de la Entidad, toda vez que la obra no se está avanzando por causas ajenas a su voluntad del contratista por lo cual se adjunta la consulta realizada y las partidas afectadas:

CONSULTA	PARTIDAS AFECTADAS	PARTIDAS DE LA RUTA CRITICA AFECTADA
<p>Anotación N°001: FALTA DE LOS BMS. MONUMENTADOS, GEOREFERENCIADOS Y CERTIFICADOS POR EL IGN.</p> <p>En ese sentido, luego de haber revisado parcialmente los documentos que integran el expediente técnico, hemos detectado que no existe forma de ejecutar la Partida 01.02.03 trazos, niveles y replanteo, actividad que forma parte de nuestra ruta crítica, puesto que existe la omisión de los Bench Mark debidamente georreferenciados y monumentados en el terreno entregado, y tampoco existe la correspondiente certificación por el INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL (IGN). A efectos de evitar la generación de atrasos en la obra, solicitamos a la Supervisión la entrega inmediata de la monumentación y Certificación de los BMS debidamente certificados por el IGN</p>	<p>01.02.03 Trazos, niveles y replanteo.</p> <p>02.01.01 Nivelación del terreno.</p> <p>02.01.02 Excavaciones (Masivas)</p> <p>02.01.03.01 Corte de terreno</p> <p>02.02 Obras de concreto simple</p> <p>02.03 Obras de concreto armado.</p>	<p>Trazos, niveles y replanteo</p> <p>Nivelación del terreno.</p> <p>(Estructuras)</p>

(...) Por lo tanto, al no haberse iniciado la obra, incluyendo diversas partidas en ruta crítica, dicha entrega de los puntos BM ha afectado la programación real de la ejecución de la obra contractual, ocasionando retraso a la obra en la ejecución de las partidas por un plazo de Veinte y siete (27) días calendarios, desde el inicio de la causal producida el día 21 de noviembre de 2020 hasta el fin de la causal de fecha 17 de diciembre de 2020, y basándose en el Artículo 198° del reglamento establece que toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra.

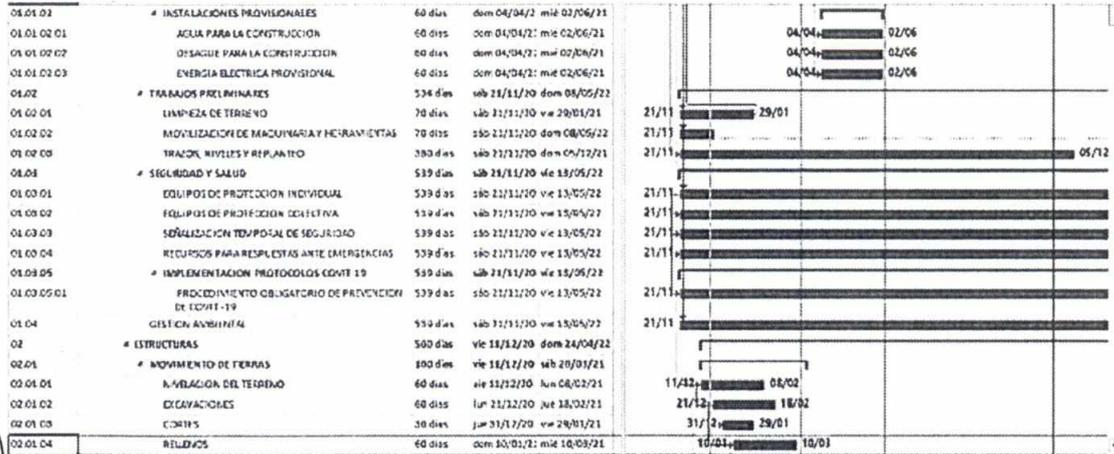
6. Ahora bien, de acuerdo al Cronograma de Avance de Obra (CAO) vigente, las partidas pertenecientes a la Ruta Crítica tienen como fecha de inicio:

- TRAZOS, NIVELES Y REPLANTEO: fecha de inicio 21/11/2020
- NIVELACION DE TERRENO: fecha de inicio 11/12/2020





Gobierno Regional Junín



(Cronograma Vigente y Aprobado)

6.2 Análisis del Supervisor

De la revisión efectuada al Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contratista, alcanzada mediante Carta N° 010-2020/PANGOAC/CAMC/RL, de fecha 19/12/2020, concluimos que es **PROCEDENTE**, por las siguientes razones:

- a) Que, la obra se inició el 21/11/2020, por cuanto el residente de obra en el asiento N°001, realizó el inicio de la causal mencionando que no se tiene los puntos BM debidamente georreferenciados y monumentados.
- b) Que, la demora en la absolución de consultas por parte de la Entidad en la entrega del punto BM monumentado y georreferenciado está afectando la ejecución de las partidas "TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO" y "MOVIMIENTO DE TIERRAS", afecta a los tiempos de las actividades interrelacionadas con la ruta crítica de la Programación CPM/Gantt Vigente, por tanto, constituye el derecho al Contratista a una ampliación de plazo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- c) Que, la ampliación de Plazo N° 01 elaborada por el Supervisor, considera otorgar al Contratista un plazo de **veinte y siete días calendario (27) D.C.** conforme al Gráfico N° 01, debido a que el desfase de la ruta crítica presentada por el Contratista en su expediente de Ampliación de Plazo N° 01 se sustenta en base a su propuesta del CAO y la Programación CPM/Gantt vigente, el cual fue aprobado por el Gobierno Regional de Junín.
- d) Ante estas circunstancias, la Supervisión realiza la cuantificación total de los días de la ampliación de plazo solicitada por el Contratista.

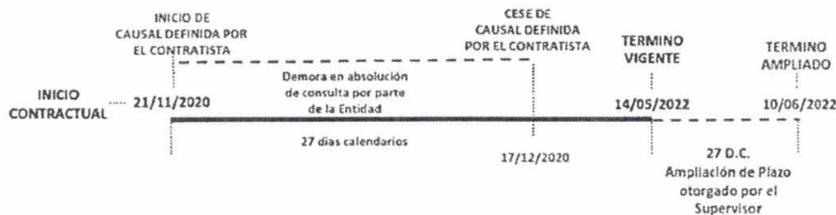


Gráfico N° 01

INICIO DE CAUSAL (21/11/2020): Fecha de inicio de las partidas de TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO, pertenecientes a la Especialidad de Estructuras, según el Cronograma de Avance de Obra (CAO) vigente.

CESE DE CAUSAL (17/12/2020): Fecha en la cual, el Contratista manifiesta al Supervisor que la fecha de cese de la causal el día 17/12/2020 a partir de la CARTA N°1062-GRJ/GRI, donde la Entidad absuelve la consulta respecto a la entrega de los puntos BM monumentados y georreferenciados.

Cabe señalar que, la cuantificación total de los días de la ampliación de plazo solicitada por el Contratista será definida por el Supervisor.

e) Que, tal como se muestra en el Gráfico N° 01 elaborado por el Supervisor, calculado con la finalidad de cuantificar la ampliación de plazo de obra, como consecuencia de la postergación de la fecha de inicio de la ejecución de los trabajos de trazo, niveles y replanteo por la demora en la aprobación de los puntos BM monumentados y georreferenciados por parte de la Entidad, se determina como **TÉRMINO TOTAL DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE OBRA EL 10 DE JUNIO DEL 2022.**





Gobierno Regional Junín



7.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El Supervisor de Obra, luego del análisis efectuado al Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el Contratista la Empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO., LTD. SUCURSAL PERU, concluye lo siguiente:

7.1 Que, la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el Contratista, se ampara en lo dispuesto en el ítem a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista del Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 344-2018-EF).

7.2 Que, de las documentaciones cursadas entre Contratista, Supervisión y el Gobierno Regional de Junín, se evidencia la necesidad de ampliar el plazo contractual vigente, a fin de que el Contratista cumpla con la meta y el objeto de la obra proyectada.

7.3 Que, la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el Contratista, **RESULTA PROCEDENTE** toda vez que, la demora por parte de la Entidad en la absolución de consulta citada en el presente informe, y que más aun es el inicio para los trabajos, hace que el Contratista no pueda iniciar la ejecución de la partida trazo, niveles y replanteo, correspondientes a la Especialidad de Estructuras, afectando a la Ruta Crítica del Cronograma de Avance de Obra (CAO) Vigente. Por tanto, **se recomienda otorgar al Contratista veinte y siete (27) días calendario de ampliación de plazo, según el análisis efectuado por el Supervisor en el ítem 6.2 del presente informe.**

7.4 Que, el Supervisor, en su análisis de fondo, considera que las actividades que afectan al plazo de ejecución de obra en su RUTA CRÍTICA y, por consiguiente, el CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA en **VEINTE Y SIETE (27) días calendario** como se explica en el Gráfico N° 01- constituyen el derecho del Contratista a solicitar la ampliación del plazo de obra contratado y, por tanto, es necesario que se desplace la fecha de término contractual de la obra del **14/05/2022 al 10/06/2022.**

7.5 Que, en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado (D.L. N° 1444) y su Reglamento (D.S. N° 344-2018-EF) en lo pertinente, en especial por lo señalado en el Artículo 41° y los Artículos 197° y 198° respectivamente, concordados con el Contrato de Obra, **el Supervisor de Obra recomienda que se le otorgue la Ampliación de Plazo N° 01 de veintisiete (27) días calendario para la ejecución de la obra al Contratista CHINA CAMC ENGINEERING CO., LTD. SUCURSAL PERU.,** conforme a lo expuesto en líneas precedentes;

Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el Informe Técnico N° 1038-2020-GRJ/GRI/SGSLO, después de la revisión y evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 expone los siguientes sustentos:

4.4. ANÁLISIS DE LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS

4.4.1. DE LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Tomando como base lo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 197.- Causales de Ampliación de Plazo, el cual indica:

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

En ese contexto, el considerando previsto en el Art 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se cumple, por haber causado la afectación de la ruta crítica, al haber omitido la georreferenciación de los BMS, que configuran una DEFICIENCIA en el Expediente Técnico aprobado, el cual constituye el punto de partida para iniciar la obra, y que afecta sustancialmente la Programación aprobada, afectando la RUTA CRITICA, generando así atrasos en la ejecución de la obra.

Asimismo, de lo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo, el cual indica:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Como se puede evidenciar, el RESIDENTE DE OBRA, Ing. Pedro Alberto Asalde Sipión, anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias (Asiento N° 001 y Asiento N° 041) que determinan la solicitud de ampliación de plazo N° 01, siendo la causal la falta de documentación y georreferenciación de los puntos geodésicos, cumpliendo así, el procedimiento descrito en el Artículo N° 198 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado.





Gobierno Regional Junin



De lo indicado en el Artículo 198.- Procedimiento de ampliación de Plazo, el residente da detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, por lo que, de la revisión a la solicitud de ampliación de plazo n° 01 solicitada por la empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD SUCURSAL PERU, se evidencia en el punto 5.12 los RIESGOS NO PREVISTOS, haciendo notar la imposibilidad del contratista para cumplir con la programación de obra vigente, como consecuencia de la demora en la entrega oficial de los Puntos Geodésicos, generando un riesgo no previsto, como la demora en la terminación de la obra fuera del plazo contractual y las posibles controversias que pueden llegar a demandas arbitrables, con la generación de mayores gastos al Estado.

Asimismo, la solicitud realizada por el contratista, mediante CARTA N° 10-2020/PANGO/CAMC/RL, de fecha 19 de diciembre de 2020, cumple con los plazos establecidos en el Artículo N° 198 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, el cual menciona:

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Es así, que el contratista empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD SUCURSAL PERU, presenta la CARTA N° 10-2020/PANGO/CAMC/RL, dos (02) días después de concluida la circunstancia invocada.

De la misma forma, el supervisor empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, en cumplimiento del Artículo 198 del RLCE, en el que indica:

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

Presenta con CARTA N° 023-2020/ATINSAC/SO-JCDM, recibida por la entidad el 28 de diciembre de 2020, la solicitud de ampliación de plazo N° 01, dentro del plazo de 5 días hábiles de recibida la solicitud del contratista.

En ese sentido, al haber revisado la documentación presentada, el cual cumple con el procedimiento previsto en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, corresponde realizar el análisis de la circunstancia que determina la AMPLIACION DE PLAZO N° 01, por lo que, este despacho, menciona lo siguiente:

De la revisión detallada, de la causal que determina la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitada por la empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD SUCURSAL PERU, se puede determinar que, de acuerdo a ASIENTO N° 001 de fecha 21 de noviembre 2020, el residente de obra, anota:

C. SOBRE LA FALTA DE LOS BMs. MONUMENTADOS, GEORREFERENCIADOS Y CERTIFICADOS POR EL IGN.

*... luego de haber revisado parcialmente los documentos que integran el expediente técnico, hemos detectado que no existe forma de ejecutar la Partida 01.02.03 trazos, niveles y replanteo, actividad que forma parte de nuestra ruta crítica, puesto que existe la omisión de los **Bench Mark** debidamente georreferenciados y monumentados en el terreno entregado, y tampoco existe la correspondiente certificación por el INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL (IGN). A efectos de evitar la generación de atrasos en la obra, solicitamos a la Supervisión la entrega inmediata de la monumentación y Certificación de los BMs debidamente certificados por el IGN.*

- C.3. *Es preciso comunicar a la Supervisión de Obra, que esta Omisión en el Expediente Técnico empieza a afectar la ejecución de nuestra programación al no poder ejecutarse la Partida 01.02.03 TRAZOS, NIVELES Y REPLANTEO y las Partidas subsiguientes de nuestra ruta crítica como 02.10 MOVIMIENTO DE TIERRAS y las partidas vinculantes, así como las Excavaciones Masivas de las Estructuras, impidiéndose continuar normalmente con los trabajos de las partidas de concreto simple y armado.*

Por lo que, el jefe de supervisión, Ing. Juan Carlos Domínguez Mayhuay, remite a la entidad las consultas con CARTA N° 002-2020/ATINSAC/JS-JCDM de fecha 26 de noviembre de 2020, en el que eleva las consultas formuladas por el Residente de obra Ing. Pedro Alberto Asalde Sipión en el Asiento N° 001 del Cuaderno de obra de fecha 21/11/2020.

En atención a la CARTA N° 002-2020/ATINSAC/JS-JCDM, este despacho mediante MEMORANDO N° 2491-2020-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 26 de noviembre de 2020, remite a la Sub Gerencia de estudios la SOLICITUD DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS REFERENTES AL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGO, PROVINCIA DE SATIPO - JUNIN".

En respuesta a ello, mediante Informe Técnico N° 648-2020-GRJ-GRI-SGE de fecha 02 de diciembre de 2020, la Sub Gerencia de Estudios remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras remite la Absolución de Consulta de Obra N° 01, donde indican respecto a la **Falta de los BM monumentados, georreferenciados y certificados por el IGN**: "... el plano PT-01 muestra la localización de dicho PG-01, aunque no da detalles de su georreferenciación. Por ello, esto se configuraría como una deficiencia del expediente técnico aprobado. Siendo que el Jefe de Proyecto no ha cumplido con la absolución solicitada, y toda vez que la Sub Gerencia de Estudios no cuenta con el personal técnico que pueda llevar a cabo esa labor, se ha solicitado a la Gerencia Regional de Infraestructura, la asignación de recursos que permita la absolución de dicha consulta, la cual se desarrollaría en el marco de la ejecución de la obra".





Gobierno Regional Junin



Es así, que mediante INFORME TÉCNICO N° 930-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 07 de diciembre de 2020, esta sub gerencia remite la absolución de consultas N° 01 a la gerencia Regional de Infraestructura y solicita que se ponga en conocimiento del Contratista la absolución y respuesta a las consultas realizadas.

Con fecha 08 de diciembre de 2020, se remite la CARTA N° 1011-2020-GRJ/GRI a la empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL PERU y mediante CARTA N° 1012-2020-GRJ/GRI a la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, la absolución de consultas N° 01.

Sobre la falta de los BMs. monumentados, georreferenciados y certificados por el IGN, es de responsabilidad de la Sub Gerencia de estudios, pues de acuerdo al manual de organización y funciones vigente del Gobierno regional de Junin, cuya función es:

- f) Formular expedientes técnicos o estudios definitivos de los proyectos de inversión pública priorizados en el Plan Anual de Inversiones del Gobierno Regional Junin.
- g) Dar conformidad a los estudios definitivos o expedientes técnicos formulados y aprobados.

Se colige que la Sub Gerencia de Estudios, ha incumplido sus funciones al aprobar un expediente técnico con deficiencias, mediante REPORTE N° 625-2020-GRI/SGE de fecha 12 de junio de 2020, donde emite opinión técnica favorable y conformidad para la aprobación de la modificación de Expediente Técnico del proyecto indicado.

Sobre el particular, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, ante la prioridad que se tiene de garantizar la continuidad a la ejecución de la obra y con el objetivo de cumplir con las metas propuestas, realizó el estudio correspondiente a fin de remitir información relevante sobre los BM's georreferenciados. Por lo que, remitió mediante INFORME TÉCNICO N° 975-2020-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 17 de diciembre de 2020, los certificados con la data correspondiente a los siguientes puntos:

Código: PAS08201

- Ubicado en la parte posterior del ingreso principal en talud superior, adyacente al cerco perimétrico proyectado
- Norte: 8732297.316
- Este: 556304.89

Código: PAS08202

- Ubicado en la margen izquierda del ingreso principal en la plataforma de corte, adyacente al cerco perimétrico proyectado.
- Norte: 8732243.002
- Este: 556164.472

Siendo importante mencionar, que la obtención de la data de georreferenciación de los puntos antes citados, no han originado costos a la entidad, por lo que, esta sub gerencia asumió el estudio en cumplimiento al manual de organización y funciones, el cual indica:

- e) Proponer las necesidades de modificación en los estudios de obras que surjan por la necesidad de superar deficiencias de orden técnico, determinadas en el proceso de supervisión de las obras de ejecución.
- l) Visar los documentos correspondientes a Resoluciones, Contratos, Convenios y otros que involucren a la supervisión y liquidación de obras

Por lo expuesto, esta Sub gerencia, dio la APROBACIÓN a la data de georreferenciación de los BM's cuyos códigos son PAS08201 y PAS08202, el cual no exime de responsabilidad a la sub gerencia de estudios, quien de acuerdo a sus facultades es el área competente, quien debe absolver las consultas planteadas en relación al expediente técnico aprobado.

Es así, que la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Carta N° 1062-2020-GRJ/GRI y Carta N° 1061-2020-GRJ/GRI, de fecha 17 de diciembre de 2020, remite a la empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL PERU y a la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, respectivamente, la APROBACIÓN DE CERTIFICADOS DE BM's GEORREFERENCIADOS cuyos códigos son PAS08201 y PAS08202, absolviendo las consultas formuladas por el Residente de obra Ing. Pedro Alberto Asalde Sipión en el Asiento N° 001 del Cuaderno de obra de fecha 21/11/2020 en el que indica la falta de los BM monumentados, georreferenciados y certificados por el IGN.

De lo expuesto, el fin de la causal que determina la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitada por la empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD SUCURSAL PERU, se denota de acuerdo a ASIENTO N° 041 de fecha 17 de diciembre 2020, donde el residente de obra, anota:

ASIENTO N° 41 – DE LA RESIDENCIA DE OBRA (17 de diciembre de 2020) FIN DE CAUSAL

Mediante CARTA N° PE01E-B1-C1-CAMCE(SMP)-LT00017-202012, para su revisión y aprobación, entregamos a la supervisión las láminas de O.P. con obs. levantadas, solicitamos la devolución de dichas laminas aprobadas y firmadas por el Jefe de Supervisión, para dar inicio a las O.P. en la mayor brevedad. **El día de hoy, se ha recibido la Carta N° 1062-2020-GRJ/GRI, con la cual se aprueban los puntos geodésicos, culminándose la causal de ampliación de plazo.**

Ahora bien, de acuerdo a la revisión del Cronograma de Avance de obra vigente, para evaluar la afectación de la ruta crítica, se tiene las siguientes partidas las cuales afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:





Gobierno Regional Junín

- TRAZOS, NIVELES Y REPLANTEO: fecha de inicio 21/11/2020
- NIVELACIÓN DE TERRENO: fecha de inicio 11/12/2020

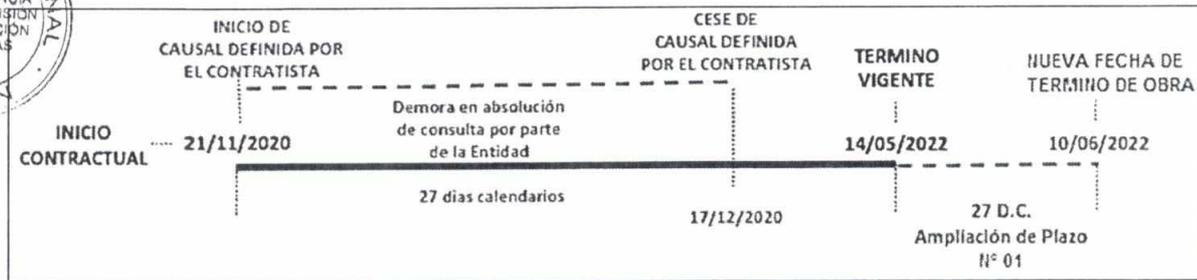
Código	Descripción	Duración	Inicio	Fin	Estado
01.01.02	INSTALACIONES PROVISIONALES	60 días	dom 04/04/21	mié 02/06/21	Completado
01.01.02.01	AGUA PARA LA CONSTRUCCION	60 días	dom 04/04/21	mié 02/06/21	Completado
01.01.02.02	DESAGUE PARA LA CONSTRUCCION	60 días	dom 04/04/21	mié 02/06/21	Completado
01.01.02.03	ENERGIA ELECTRICA PROVISIONAL	60 días	dom 04/04/21	mié 02/06/21	Completado
01.02	TRABAJOS PRELIMINARES	534 días	sáb 21/11/20	dom 08/05/22	En curso
01.02.01	LIMPIEZA DE TERRENO	70 días	sáb 21/11/20	vie 29/01/21	Completado
01.02.02	MOVILIZACION DE MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS	70 días	sáb 21/11/20	dom 08/05/22	En curso
01.02.03	TRAZOS, NIVELES Y REPLANTEO	380 días	sáb 21/11/20	dom 05/12/21	En curso
01.03	SEGURIDAD Y SALUD	539 días	sáb 21/11/20	vie 13/05/22	En curso
01.03.01	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	539 días	sáb 21/11/20	vie 13/05/22	En curso
01.03.02	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA	539 días	sáb 21/11/20	vie 13/05/22	En curso
01.03.03	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	539 días	sáb 21/11/20	vie 13/05/22	En curso
01.03.04	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS	539 días	sáb 21/11/20	vie 13/05/22	En curso
01.03.05	IMPLEMENTACION PROTOCOLOS COVIT-19	539 días	sáb 21/11/20	vie 13/05/22	En curso
01.03.05.01	PROCEDIMIENTO OBLIGATORIO DE PREVENCION DE COVIT-19	539 días	sáb 21/11/20	vie 13/05/22	En curso
01.04	GESTION AMBIENTAL	539 días	sáb 21/11/20	vie 13/05/22	En curso
02	ESTRUCTURAS	500 días	vie 11/12/20	dom 24/04/22	En curso
02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS	100 días	vie 11/12/20	sáb 20/03/21	Completado
02.01.01	NIVELACION DEL TERRENO	60 días	vie 11/12/20	lun 08/02/21	Completado
02.01.02	EXCAVACIONES	60 días	lun 21/12/20	jun 18/02/21	Completado
02.01.03	CORTES	30 días	jun 31/12/20	vie 29/01/21	Completado
02.01.04	RELLENOS	60 días	dom 10/01/21	mié 10/03/21	Completado

De lo expuesto, al haberse no iniciado la obra, en el que se identifica diversas partidas en ruta crítica, dicha entrega de los puntos BM georreferenciados, ha afectado el programa de ejecución de la obra, ocasionando atrasos a la obra en la ejecución de las partidas por un plazo de Veinte y siete (27) días calendarios, desde el inicio de la causal producida el día 21 de noviembre de 2020 hasta el fin de la causal de fecha 17 de diciembre de 2020. Ahora bien, de la opinión remitida por el Jefe de Supervisión de obra, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, en la que concluye:

7.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 7.3 Que, la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el Contratista, **RESULTA PROCEDENTE** toda vez que, la demora por parte de la Entidad en la absolución de consulta citada en el presente informe, y que más aun es el inicio para los trabajos, hace que el Contratista no pueda iniciar la ejecución de la partida trazo, niveles y replanteo, correspondientes a la Especialidad de Estructuras, afectando a la Ruta Crítica del Cronograma de Avance de Obra (CAO) Vigente. Por tanto, **se recomienda otorgar al Contratista veinte y siete (27) días calendario de ampliación de plazo, según el análisis efectuado por el Supervisor en el ítem 6.2 del presente informe.**
- 7.4 Que, el Supervisor, en su análisis de fondo, considera que las actividades que afectan al plazo de ejecución de obra en su RUTA CRÍTICA y, por consiguiente, el CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA en **VEINTE Y SIETE (27) días calendario** como se explica en el Gráfico N° 01- constituyen el derecho del Contratista a solicitar la ampliación del plazo de obra contratado y, por tanto, es necesario que se desplace la fecha de término contractual de la obra del **14/05/2022 al 10/06/2022**
- 7.5 Que, en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado (D.L. N° 1444) y su Reglamento (D.S. N° 344-2018-EF) en lo pertinente, en especial por lo señalado en el Artículo 41° y los Artículos 197° y 198° respectivamente, concordados con el Contrato de Obra, **el Supervisor de Obra recomienda que se le otorgue la Ampliación de Plazo N°01 de veintisiete (27) días calendario para la ejecución de la obra al Contratista CHINA CAMC ENGINEERING CO., LTD. SUCURSAL PERU., conforme a lo expuesto en líneas precedentes.**

Por los sustentos expuestos, en el análisis del presente informe se tiene la siguiente línea de tiempo, con el cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Asimismo, con la aprobación de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por el jefe de supervisión de obra Ing. Juan Carlos Domínguez Mayhuay, por el periodo de 27 días calendarios, y la PROCEDENCIA dada por esta sub gerencia, el nuevo plazo de término para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL



Gobierno Regional Junin



HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA - DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO - JUNÍN" es el día 10 de junio de 2022;

Que, por su parte la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el Informe Técnico N° 257-2020-GRJ/GRI, ratifica los sustentos técnicos y legales emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y concluye manifestando: En merito a lo expuesto en el **INFORME TÉCNICO N° 1038-2020-GRJ/GRI/SGSLO**, presentado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (área técnica especializada), esta **GERENCIA CONCLUYE PROCEDENTE**, a la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**, solicitado por la empresa **China Camc Engineering Co., LTDA. Sucursal Perú**, tomando en cuenta lo dispuesto en el Art. 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y el pronunciamiento dado por el Jefe de Supervisión de la EMPRESA ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, **POR 27 DÍAS CALENDARIOS**, y se contabilizara del 15 de mayo del 2022 hasta el 10 de junio del 2022;

Que, de acuerdo a la Normatividad de Contrataciones del Estado, el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados, en el presente caso el hecho invocado por el contratista es la falta de los Bench Mark debidamente georreferenciados y monumentados y certificados por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), para el inicio de la ejecución de las partidas de la Obra, situación que se encuentra debidamente comprobado, estos hechos se deben a causas ajenas a la voluntad del contratista, puesto que es de responsabilidad de la Entidad la aprobación del Expediente Técnico de la Obra;

Que, la causal invocada por el contratista se enmarca dentro de la causal de atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles a este, además, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 ha observado lo previsto por el artículo 198 del Reglamento precitado, vale decir, el contratista, por intermedio de su residente ha anotado en el cuaderno de obra el inicio y el final de la causal de falta de los bench mark debidamente monumentados y georreferenciados en el terreno entregado y tampoco existe la correspondiente certificación emitida por el Instituto Geográfico Nacional, habiendo presentado la solicitud, cuantificación y sustento de la Ampliación de Plazo N° 01 dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, a través de su representante legal al Supervisor de Obra;

Que, posteriormente, el Supervisor de Obra, después de la revisión, evaluación de la Ampliación de Plazo, ha emitido su opinión técnica expresando que es procedente la Ampliación de Plazo N° 01 por veintisiete (27) días calendarios, desplazándose la fecha de término contractual de la obra del 14 de mayo del 2022 al 10 de junio del 2022;

Que, además, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Informe Técnico N° 1038-2020-GRJ/GRI/SGSLO, después de la revisión, evaluación de la Ampliación de Plazo N° 01, expone los sustentos técnicos y legales, dando la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 01 por veintisiete (27) días calendarios;

Que, por su parte el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, mediante el Informe Técnico N° 257-2020-GRJ/GRI, después de la revisión, evaluación de la Ampliación de Plazo N° 01 expresa que es procedente aprobar por el plazo de 27 días calendarios contabilizados del 15 de mayo del 2022 hasta el 10 de junio del 2022;

Que, mediante el Memorando N° 06-2021-GRJ/ORAJ, de fecha 06 de enero de 2021 la Abogada Silvia Carmen Ticze Huamán, en su condición de Directora Regional de



Gobierno Regional Junín



Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N° 02-2021-GRJ/ORAJ, mediante el cual emite la siguiente opinión legal:

“Es factible, aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 solicitado por la empresa China Camc Engineering Co., LTDA. Sucursal Perú, mediante la Carta N° 10-2020/PANGO/A/CAMC/RL, para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín”, por el periodo de veintisiete (27) días calendario; sin perjuicio de disponer las acciones correspondientes contra los responsables de la aprobación del Expediente Técnico de la Obra referida, por las omisiones advertidas”;

Que, conforme se advierte de autos, después de presentada la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por la empresa **China Camc Engineering Co., LTDA. Sucursal Perú**, el Supervisor de Obra, ha emitido su Informe de Supervisión, que contiene los sustentos técnicos y legales para la aprobación de la Ampliación de Plazo, habiendo remitido a la Entidad en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. Correspondiendo a la Entidad resolver sobre dicha Ampliación y notificar su decisión al Contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado Informe del Supervisor del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el Supervisor en su Informe, en aplicación de lo previsto por el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, cabe precisar que la causal que genera la Ampliación de Plazo N° 01 es la falta de los bench mark debidamente monumentados y georreferenciados certificados por el Instituto Geográfico Nacional, hecho que demanda un plazo adicional justamente para el inicio de la ejecución de la obra, conforme a lo establecido por el Artículo 198 del Reglamento precitado;

Que, por consiguiente, estando a los sustentos técnicos y legales expuestos por el Supervisor de Obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Gerencia Regional de Infraestructura, debe aprobarse la Ampliación de Plazo N° 01 por veintisiete (27) días calendarios, debiendo contabilizarse desde el 15 de mayo del 2022 hasta el 10 de junio del 2022;

Que, con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2020-GRJ/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 01 solicitado por la Empresa **China Camc Engineering Co., LTDA. Sucursal Perú**, para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín” por un periodo de veintisiete (27) días calendario, el mismo que deberá contabilizarse desde el 15 de mayo del 2022 hasta el 10 de junio del 2022, solicitado mediante la Carta N° 10-2020/PANGO/A/CAMC/RL.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, las acciones correspondientes contra los responsables de la aprobación del Expediente Técnico de la Obra: “Mejoramiento de los





Gobierno Regional Junín



servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín”, a fin de deslindar las responsabilidades por las omisiones advertidas.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Empresa China Camc Engineering Co., LTDA. Sucursal Perú, Supervisión de Obra, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

.....
Ing. LUIS ANGEL RUIZ ORE
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribe a Ud para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 07 ENE. 2021

.....
Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL

